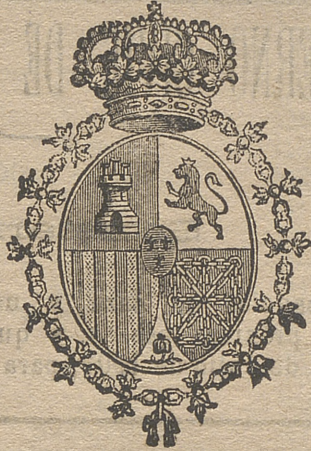


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1914).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Apreciada y reconocida universalmente la conveniencia, por no decir la necesidad, de fijar concretamente las reglas á que deben ajustar su conducta las Potencias y personas neutrales para el ejercicio y cumplimiento de los múltiples derechos y deberes que les incumben en relación con los beligerantes por la segunda Conferencia de la Paz, celebrada en La Haya en 1907, se redactaron, entre otros, dos convenios, los números V y XIII, encaminados precisamente á suplir la expresada deficiencia, consagrándose el V al caso de guerra terrestre y el XIII al de guerra marítima.

Ratificado por España el V Convenio de La Haya de 1907, quedaron definidos, conforme á sus artículos, los derechos y deberes de España y de los españoles en caso de guerra terrestre en que, como por fortuna sucede actualmente, mantenga nuestro país completa neutralidad.

La circunstancia de no haber

sido aceptado aún el Convenio XIII por haberse subordinado esa resolución á la que resultara procedente adoptar en cuanto á la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909, relativa al derecho de la guerra marítima, impide tener una norma de conducta igualmente definida para resolver los variados incidentes á que de lugar la presencia de buques de países beligerantes en nuestros puertos; y para obviar los inconvenientes que se derivan de semejante situación, el Gobierno se considera obligado á proponer á V. M. que, con carácter provisional, se acepten y pongan en vigor en España, siquiera sea tan sólo hasta el restablecimiento de la paz, los preceptos del XIII Convenio de la Haya de 18 de Octubre de 1907, sobre los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

Complemento indispensable de la medida propuesta es la de fijar un límite á la zona marítima en que deban las Autoridades españolas aplicar los mencionados preceptos y las disposiciones que como derivación ó aclaración de los mismos puedan dictarse, si fuere necesario, límite que, como los preceptos mismos del XIII Convenio de La Haya, no habrá de tener aplicación sino á los efectos de nuestra neutralidad en la actual guerra marítima, dejando libre al Gobierno de S. M., la facultad que le corresponde de pleno derecho para fijar la extensión de la zona á que haya de extenderse bajo cualquier otro aspecto y en cualquier otro evento nuestra jurisdicción territorial.

Por todas estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real Decreto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Para los efectos de la neutralidad declarada por España en relación con la guerra actual, todas Autoridades y funcionarios del Estado, así como los provinciales y municipales, ajustarán su conducta y sus disposiciones á los preceptos contenidos en el XIII Convenio de La Haya de 18 de Octubre de 1907, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, Convenio que España acepta provisionalmente hasta el restablecimiento de la paz y cuyo texto traducido se acompaña.

Art. 2.º Para dichos efectos, y sólo en lo que se relaciona con los derechos y deberes de España como Potencia neutral en la actual guerra marítima, se entenderán por aguas neutrales españolas las comprendidas entre la rompiente del mar sobre la costa y una línea imaginaria paralela á dicha rompiente y á tres millas de distancia hacia el mar. En las radas, bahías ó golfos cuya abra, medida entre los puntos más salientes hacia el mar, sea inferior á 12 millas, la línea á que se refiere el párrafo anterior será la tangente común á dos arcos de circunferencia, trazados con un radio de tres millas desde aquellos puntos como centros hacia el mar.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, Guerra, Marina, Hacienda y Gobernación quedan

encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

**XIII Convenio de La Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.**

(TRADUCCION)

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japon; Su Alteza Real el gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Magestad la Reina de los Países



Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su M. el Rey de Rumania; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Para disminuir las divergencias de opinion que en caso de guerra marítima existen aún con respecto á las relaciones entre las Potencias neutrales y las Potencias beligerantes, y evitar las dificultades á las cuales podrian dar lugar estas divergencias:

Considerando que si no se pueden concertar desde ahora estipulaciones que se extiendan á todas las circunstancias que puedan presentarse en la práctica, existe, sin embargo, una utilidad incontestable en establecer, en la medida de lo posible, reglas comunes para el caso en que, desgraciadamente llegue á estallar la guerra;

Considerando que para los casos no previstos por el presente Convenio, ha lugar á tener en cuenta los principios generales del derecho de gentes:

Considerando que es de desear que las Potencias dicten prescripciones precisas para regular las consecuencias del estado de neutralidad que hubieren adoptado:

Considerando que es un deber reconocido de las Potencias neutrales aplicar imparcialmente á los diversos beligerantes las reglas por ellas adoptadas:

Considerando que en este orden de ideas estas reglas no deberian, en principio, ser cambiadas durante la guerra por una Potencia neutral, salvo en el caso en que la experiencia adquirida demostrase la necesidad de hacerlo para dejar á salvo sus derechos:

Han convenido en observar las reglas comunes siguientes, que, por lo demás, no han de alterar las estipulaciones de los Tratados generales existentes, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante los meses de Octubre próximo pasado, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

numeros	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la licencia
954	1.º Octubre 1914	D. Iluminado Alba Martin	Boecillo	51	4.ª	Caza
955	" " "	" Luis Rochette Chanú	Valladolid	35	"	Idem
956	" " "	" Alejandro Redondo	Rioseco	25	"	Idem
957	" " "	" Victoriano Lopez Rico	Idem	28	"	Idem
958	" " "	" Francisco Camino Garrido	Valoria la Buena	52	"	Idem
959	" " "	" Eustaquio Rodriguez Cerezo	Torrelobaton	40	"	Idem
960	" " "	" Fausto Sarmentero Saldaña	Vega de Valdetrongo	35	"	Idem
961	" " "	" Dionisio Toro Tomillo	Ventosa	25	"	Idem
962	" " "	" Andrés Martin Mateo	Villabragima	46	"	Idem
963	2 " "	" Juan Fuente Martin	Quintanilla de Abajo	60	"	Idem
964	" " "	" Domingo Mazas	Valladolid	34	"	Idem
965	" " "	" Emerenciano Gimenez Puertas	Idem	34	"	Idem
966	" " "	" Pompeyo Morante Gonzalez	Cigales	36	"	Idem
967	" " "	" Filomeno Berrocal Martin	Villaverde	38	"	Idem
968	" " "	" Amando Quintana Martin	Ceinos	25	"	Idem
969	" " "	" Estanislao Rivero Polo	Medina del Campo	50	"	Idem
970	" " "	" Sabas Bolado Garcia	Peñafiel	37	"	Idem
971	" " "	" Valentin del Moral Dueñas	Villaverde de Medina	39	6.ª	Galgo
972	" " "	" Lorenzo Alaguero Matos	Idem	52	"	Idem
973	" " "	" Isaac Barroso Zamora	Idem	42	"	Idem
974	" " "	" Julio Rodriguez Esteban	Carpio	26	"	Idem
975	" " "	" Cerineo Tomillo Nieto	Tamariz	33	"	Idem
976	" " "	" Jerónimo de la Encina	Valladolid	64	4.ª	Caza
977	" " "	" Nicanor Hernandez	Idem	35	"	Idem
978	" " "	" Aurec Arranz Calvo	Encinas	20	"	Idem
979	" " "	" Salvador Heras Garcia	Rioseco	37	"	Idem
980	3 " "	" Juan Ruiz Barrientos	Ciguñuela	24	"	Idem
981	" " "	" Nicolás Rodriguez de S.	Villaviciosa	49	"	Idem
982	" " "	" Antonio Sanchez Gutierrez	Villanueva de las Torres	27	"	Idem
983	" " "	" Pedro Ruiz	Valladolid	45	"	Idem
984	" " "	" Jesús Escudero Vazquez	Villaviciencia	33	"	Idem
985	" " "	" Victoriano Ajemante	Valladolid	26	"	Idem
986	" " "	" Aurelio Sanchez Blanco	Moral	38	"	Idem
987	" " "	" Benigno Losada Matilla	Valladolid	24	"	Idem
988	" " "	" Gaudimio Acébes	Idem	25	6.ª	Galgo
989	" " "	" Evaristo de San José	Villavaquerín	"	"	Idem
990	" " "	" Angel Nieto Escudero	Tamariz	65	"	Idem
991	" " "	" Cenon Sanz Redondo	Mucientes	35	4.ª	Caza
992	" " "	" Santos del Villar	Villamuriel	44	"	Idem
993	" " "	" Honorio Sanchez Gutierrez	Villanueva de las Torres	27	"	Idem
994	5 " "	" Aurelio Hernandez Monje	Alaejos	28	"	Idem
995	" " "	" Julian Martin Salvador	(granja) San Martin de Valveni	33	"	Idem
996	" " "	" Tarsicio Gonzalez Herrero	Piña de Esgueva	33	6.ª	Galgo
997	" " "	" Jacinto Santos	Villamuriel	40	4.ª	Caza
998	" " "	" Francisco Pintado Gonzalez	Casasola de Arion	33	"	Idem
999	" " "	" Sergio Cea Lobato	Tordehumos	32	"	Idem
1000	" " "	" Emerenciano del Campo	Tamariz	47	6.ª	Galgo
1001	6 " "	" Daniel Hernandez Martin	Matapozuelos	54	4.ª	Caza
1002	" " "	" Pedro Fernandez Arranz	Valladolid	33	"	Idem
1003	" " "	" Federico Monsalvez Bayon	Tamariz	31	6.ª	Galgo
1004	" " "	" Mariano Fernandez	Villardefrades	37	4.ª	Caza
1005	" " "	" Crescencio Carrero Santos	Alcazarén	33	"	Idem
1006	" " "	" Pedro Frutos Rodriguez	Traspinedo	46	"	Idem
1007	" " "	" Felipe Maestú	San Pedro Latarce	45	"	Idem
1008	" " "	" Carlos Cristino	Tudela de Duero	22	"	Idem
1009	" " "	" Tomás Prieto de la Cal	Valladolid	49	"	Idem
1010	" " "	" Isaac Llamas Casado	Tordesillas	48	"	Idem
1011	" " "	" Pedro Garcia Rodriguez	Ataquines	"	"	Idem
1012	7 " "	" Arturo Sanchez Villar	Tudela	21	"	Idem
1013	" " "	" Modesto Martin Gonzalez	Mojados	57	"	Idem
1014	" " "	" José Luis Hernandez	Valladolid	"	6.ª	Huron
1015	" " "	" Mariano Amo Sastre	Traspinedo	59	4.ª	Caza
1016	" " "	" Esteban de Miguel	Idem	42	"	Idem
1017	" " "	" Camilo Vela Pinar	Valladolid	41	"	Idem
1018	" " "	" Eusebio Valerio	Idem	31	"	Idem
1019	" " "	" Patricio Redondo Torrecilla	Rioseco	"	"	Idem
1020	" " "	" Félix Herrero Prieto	Valladolid	16	"	Idem
1021	" " "	" Andrés Garcia Martin	Villalon	40	"	Idem
1022	" " "	" Eusebio Giraldo Crespo	Medina del Campo	76	"	Idem
1023	" " "	" Raperto Perez Alvarez	Idem	66	"	Idem
1024	9 " "	" Malaquias Garcia	Valladolid	21	6.ª	Galgo
1025	" " "	" Gregorio Castaño Saez	Villaviciencia	46	"	Idem



Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1026	9 Octubre 1914	D. Damian Herrero Jesús	Rioseco	26	4. <sup>a</sup>	Caza
1027	" " "	" Diosdado Carbonero	Rueda	18	"	Idem
1028	" " "	" José Manuel Sañudo	Mota del Marqués	42	"	Idem
1029	" " "	" Benjamin Blanco	Bilbao	31	"	Idem
1030	" " "	" Francisco Vidal	Valladolid	36	"	Idem
1031	" " "	" Cosme Mendez	Wamba	46	"	Idem
1032	" " "	" Basilio García García	Mayorga	24	"	Idem
1033	" " "	" Avelino Franco	Viana de Cega	40	"	Idem
1034	" " "	" Santiago Revilla	Cabezón	56	"	Idem
1035	" " "	" Manuel Franco	Villagarcía	73	"	Idem
1036	" " "	" Jesús Fraile	Idem	40	"	Idem
1037	" " "	" Agustín Cocho	Santovenia	47	"	Idem
1038	" " "	" Joaquín González	Villan de Tordesillas	23	"	Idem
1039	10 " "	" Tomás Díez Iscar	Matapozuelos	41	"	Idem
1040	" " "	" Francisco Gómez Arranz	Cistérniga	52	"	Idem
1041	" " "	" Jesús Villanueva	Serrada	24	"	Idem
1042	" " "	" Patricio Hernández	Valladolid	52	"	Idem
1043	" " "	" Ramón Salcedo Sansegundo	Idem	40	"	Idem
1044	" " "	" Pablo Fernández	Tamariz	20	"	Idem
1045	" " "	" Julio Zamora García	Renedo	24	"	Idem
1046	" " "	" Valeriano Puertas	Torrebaton	25	"	Idem
1047	" " "	" Joaquín Martín	Boecillo	26	"	Idem
1048	" " "	" Agapito Esteban Díez	Trigueros	35	6. <sup>a</sup>	Galgo
1049	" " "	" César Illera	Valladolid	43	"	Idem
1050	" " "	" Julián Sánchez	Brahojos	40	"	Idem
1051	" " "	" Juan José Escudero	Rioseco	55	4. <sup>a</sup>	Caza
1052	" " "	" Millán Altamirano	Idem	45	"	Idem
1053	" " "	" Juan Antonio Gamazo	Pollos	30	"	Idem
1054	" " "	" German Fuentes	Madrid	35	"	Idem
1055	" " "	" Toribio Garrote Gutiérrez	Mojados	42	"	Idem
1056	" " "	" Rogelio Pérez	Cabreros	39	"	Idem
1057	" " "	" Fidel Cortés Álvarez	San Cebrian de Mazote	26	"	Idem
1058	12 " "	" Ricardo Álvarez	Idem	45	6. <sup>a</sup>	Galgo
1059	" " "	" Benito Lobo Capellán	Tudela	52	4. <sup>a</sup>	Caza
1060	" " "	" Francisco Martín Fernández	Mota del Marqués	24	6. <sup>a</sup>	Galgo
1061	" " "	" Paulino Arias Juárez	Nava del Rey	26	"	Idem
1062	" " "	" Pedro Blanco Escudero	Valladolid	53	4. <sup>a</sup>	Caza
1063	" " "	" Víctor del Valle	Idem	48	"	Idem
1064	" " "	" Alejandro Valencia	Mayorga	34	"	Idem
1065	" " "	" Esteban Bermejo	Valladolid	26	"	Idem
1066	" " "	" Severo Mingo San Román	Idem	43	"	Idem
1067	" " "	" Guillermo González Arnaiz	Idem	29	"	Idem
1068	" " "	" Tomás Lorenzo Bello	Villalar	32	"	Idem
1069	" " "	" José García G. Mayor	San Llorente	64	"	Idem
1070	" " "	" Melquiades García Bombin	Idem	38	"	Idem
1071	" " "	" Evaristo Aragón Pérez	Rioseco	56	"	Idem
1072	" " "	" Hilario del Barco	Vega de Valdetronco	68	6. <sup>a</sup>	Galgo
1073	" " "	" Narciso Esteban	Valladolid	4	4. <sup>a</sup>	Caza
1074	" " "	" Manuel Villar	Rueda	36	"	Idem
1075	" " "	" Ezequiel Alouso	Tordehumos	6	6. <sup>a</sup>	Galgo
1076	" " "	" Gregorio Zapatero	Fresno el Viejo	39	"	Idem
1077	" " "	" Mariano Hernández Gallego	Villavieja	35	4. <sup>a</sup>	Caza
1078	" " "	" Julio Segovia	Valladolid	32	"	Idem
1079	" " "	" Saturnino Cuadrado	Laguna	29	"	Idem
1080	" " "	" Cecilio Martín	Boadilla	42	"	Idem
1081	" " "	" Mariano Ceinos Blanco	Montealegre	34	6. <sup>a</sup>	Galgo
1082	14 " "	" Fernando Vázquez Prada	Ceinos	36	"	Idem
1083	" " "	" Andrés Moratinos	Valladolid	23	"	Idem
1084	" " "	" Andrés Moratinos	Idem	23	"	Idem
1085	" " "	" Alejandro Gutiérrez	Idem	28	"	Idem
1086	" " "	" Ponciano Fernández	Idem	34	"	Idem
1087	" " "	" Ángel Lajo Gómez	Velliza	52	"	Idem
1088	" " "	" Pedro González	Cistérniga	40	"	Idem
1089	" " "	" Miguel González	Tudela de Duero	26	"	Idem
1090	" " "	" Daniel González	Idem	32	"	Idem
1091	" " "	" Gregorio Mata de la Rosa	Valladolid	43	"	Idem
1092	" " "	" Ponciano Mata de la Rosa	Idem	40	"	Idem
1093	" " "	" Jacinto Repiso Arranz	Pesquera de Duero	58	4. <sup>a</sup>	Caza
1094	15 " "	" Alfredo Espinosa	Peñafiel	39	"	Idem
1095	" " "	" Serapio Gutiérrez	Laguna de Duero	68	"	Idem
1096	" " "	" Juan Rodríguez	Nava del Rey	73	"	Idem
1097	" " "	" Agustín Arévalo	Medina del Campo	57	"	Idem
1097	" " "	" Isaac Díez Martín	Matapozuelos	28	"	Idem
1098	" " "	" Cipriano Guerra	Castroñaño	30	6. <sup>a</sup>	Galgo
1099	" " "	" Mariano González	Pedrosa	65	"	Idem
1100	" " "	" Ramiro Barrigón	Zaratan	35	"	Idem
1101	" " "	" Toribio López Hernández	Villaverde	52	"	Idem
1102	" " "	" Casimiro Alaguero	Idem	40	"	Idem
1103	" " "	" Manuel Gala Ruiz	Castroñuevo	26	"	Idem
1104	" " "	" Mariano Morales	Tordesillas	52	"	Idem
1105	" " "	" Ricardo González	Medina del Campo	30	"	Idem
1106	" " "	" Isidoro Rodríguez	Rueda	48	"	Idem
1107	16 " "	" Leandro Gordo Maroto	Valladolid	36	"	Idem
1108	" " "	" Leandro Gordo Maroto	Idem	36	4. <sup>a</sup>	Caza
1109	" " "	" Fernando Fadrique	Serrada	27	"	Idem

(Se concluirá)

NUM. 3.231.

## Sección provincial de Pósitos.

## CIRCULAR.

Como la mayoría de los expedientes de reparto instruidos por los Ayuntamientos para distribuir cantidades de los Pósitos adolecen de defectos, cuya subsanación da lugar á retrasos en la percepción de las mismas, originando con ello perjuicios á los interesados, ha creído oportuno esta Jefatura dictar la presente circular, recordando que dichos expedientes deben venir formalizados con arreglo á los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento, acordando proceder al reparto, manifestando las razones que aconsejan el mismo y con expresión de la cantidad existente en arcas y de la que se trata de distribuir.

2.º Acta de arqueo con la fecha del acuerdo anterior.

3.º Copia del edicto que se debe fijar al público por un plazo que no baje de cinco días anunciando el reparto.

4.º Relación de los peticionarios con la expresión de las cantidades solicitadas y concedidas y fianza ofrecida, con la certificación del acuerdo del Ayuntamiento sobre la concesión, debiendo advertir que, en el caso de que la cantidad solicitada fuera mayor que la acordada repartir, se rebajará á prorrato, debiendo ser preferidos los que soliciten menor cantidad y que no podrá concederse á un deudor cantidad que exceda de mil pesetas sin la oportuna garantía hipotecaria, y que tampoco se concederá cantidad alguna al que ya sea deudor ni á los individuos que constituyan el Ayuntamiento.

5.º Diligencia de exposición al público de la lista de préstamos concedidos para oír reclamaciones.

6.º Certificación de haber estado expuesta al público dicha lista, expresando si ha habido ó no reclamaciones, y caso de haberlas, cuáles fueron éstas y forma en que han sido resueltas por el Ayuntamiento.

7.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento aprobando el reparto y de que se remita el expediente por conducto de la Sección Provincial á la aprobación definitiva de la Delegación Regia de Pósitos; y



8.º Diligencia de remision del expediente.

Por separado se remitirá tambien una relacion nominal de los peticionarios, cantidades concedidas y garantía ofrecida, igual á la que figure en el expediente, debidamente autorizada por el Alcalde y Secretario, reintegrándose ésta como el expediente con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego.

Valladolid 25 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Num. 3.234.

**Ceinos.**

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Ceinos de Campos 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Amando Quintana*.

Num. 3.241.

**Cuenca de Campos.**

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Cuenca de Campos 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Anastasio de la Cuesta*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

*Piñel de Arriba*

Num. 3.241.

**Encinas de Esgueva.**

Este Ayuntamiento en sesion de veintidos del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos pú-

blicos, durante el próximo año de 1915, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporacion municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Encinas de Esgueva 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Vicente Alonso*.—El Secretario, *Pedro Martín Molinos*.

Num. 3.244.

**Esguevillas.**

El día 20 de Diciembre próximo, á las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento para dar fé del acto, y bajo el tipo de mil pesetas anuales, se procederá á la subasta de arriendo del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico, por el tiempo y plazo de seis años, con sujecion

al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase undécima, con sujecion al modelo adjunto, siendo requisito indispensable que los proponentes constituyan previamente en la Depositaria municipal fianza provisional en un 5 por 100 de la cantidad base del contrato, que el rematante á quien se adjudique elevará á definitiva hasta el 10 por 100 del importe del contrato.

Esguevillas 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Rafael Muñoz*.

*Modelo de proposicion.*

Don... vecino de.... mayor de edad, con cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto el arriendo del servicio de alumbrado público en esta villa, se compromete á prestar dicho servicio por fluido eléctrico, y bajo las expresadas condiciones por la cantidad anual de.... pesetas (en letra), á alumbrar.... lámparas de.... bujias y.... de.... así como á instalar (ó nó) la central eléctrica en esta poblacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 3.176.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día primero de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Dos cañones			
Virgilio Perez..	Valladolid	22	Septiembre	1914	1	>	Remigthón	>	Española
Juan de la Fuente Martin.	Quintanilla Arriba	17	Id.	1914	1	>	Lefauchaux	>	Idem
Cándido Herreros Moratinos.	Villanueva Duero	12	Id.	1914	1	>	Id.	Eibar	Idem
Eustaquio Barrero Barbero.	Olmedo	11	Octubre	1914	1	>	Id.	>	Idem
Victoriano Gonzalez Iglesias.	Villafranca	26	Id.	1914	1	>	Pistón	Eibar	Idem
Florentino Ortega.	Tiedra	4	Agosto	1914	1	>	Lefauchaux	Placencia	Idem
Francisco Valentin Fernandez	Villanubla	7	Septiembre	1914	>	1	Id.	Eibar	Idem
Julián Herranz Sanz.	Puente Duero	3	Id.	1914	1	>	Id.	Id.	Idem
Clemente Garcia Prieto.	Trigueros	21	Id.	1914	>	1	Central	>	Idem
Agustin Gutierrez Manuel.	Quintanilla de Trigueros	25	Id.	1914	1	>	Lefauchaux	Eibar	Idem
Mauricio Martin Grifon.	Valladolid	13	Id.	1914	1	>	Pistón	Id.	Idem
Eusebio Bernal Luis.	Corcos	29	Id.	1914	1	>	Lefauchaux	Id.	Idem
Elías Asenjo Rodriguez.	Zaratan	4	Agosto	1914	1	>	Pistón	>	Idem
Ignacio Celemin.	San Roman	23	Septiembre	1914	1	>	Lefauchaux	>	Idem
Julián Celemin.	Id.	23	Id.	1914	1	>	Central	>	Idem
Juan Hernandez Martin.	Gomeznarro	22	Id.	1914	1	>	Lefauchaux	Placencia	Idem
Aurelio Maestro de la Cruz.	Renedo	12	Octubre	1914	1	>	Id.	>	Idem
Gelasio Llorente Coca.	Id.	12	Id.	1914	1	>	Id.	>	Idem
Simón Centeno López.	Valladolid	26	Id.	1914	>	1	Id.	Eibar	Idem

Valladolid 20 de Noviembre de 1914.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Pedro Córdoba y García*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.

Num. 3.243.

**Fombellida.**

Confeccionados el reparto de la contribucion territorial y padron de edificios y solares para el ejercicio de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Fombellida 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Rufino Becudero*.

Num. 3.230.

**Ramiro.**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus instancias en el término de quince días á contar desde la insercion en el «Boletín oficial», las que estarán debidamente documentadas, haciendo constar que el nombramiento de titular se hará conforme previene el Reglamento del 22 de Marzo de 1906.

Ramiro 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Eliso Martín*.